



Revista Digital de Educación Física

ISSN: 1989-8304 D.L.: J 864-2009

AUTORIZACIÓN ESCOLAR VS. CONSENTIMIENTO INFORMADO ESCOLAR

Pablo Luque Valle

Profesor de la Familia Profesional de Actividades Físicas y Deportivas del IES Luis Carrillo de Sotomayor. Baena-Córdoba. España
Email: pluquevalle@hotmail.com

Francisco de Paula Pérez Valenzuela

Abogado del Bufete Pérez-Valenzuela Abogados. Cabra-Córdoba. España
Email: abogadoperezvalenzuela@gmail.com.

RESUMEN

Es reconocido por los docentes que al realizar una actividad complementaria y/o extraescolar ésta ha de estar aprobada en los distintos estamentos del centro educativo (reunión de departamento, plan de centro, consejo escolar, etc.). Asimismo, es preciso solicitar a los padres/tutores legales un documento que autorice a su hijo/a a participar en dicha actividad. Los docentes de Educación Física somos un colectivo muy dado a realizar este tipo de actividades fuera del centro, y más cuando de actividades físicas en el medio natural se tratan. Tradicionalmente se ha solicitado una "autorización escolar"; pero... ¿este documento es suficiente?, ¿está bien redactado?, ¿qué contenidos debe presentar?, ¿autorización escolar o consentimiento informado escolar?, ¿quién/es debe/n firmarlo?,... Son incógnitas que resolveremos en esta comunicación. Todo esto acompañado de normativa y jurisprudencia al respecto.

PALABRAS CLAVE:

Autorización escolar; consentimiento informado; centro educativo; legalidad y actividades físicas en el medio natural.

INTRODUCCIÓN.

La relación entre los centros educativos y las familias ha cambiado sustancialmente en los últimos años: implicación de las familias a través del Consejo Escolar, medios de citación con los tutores, fórmulas de comunicación entre centro y padres, entrega de apuntes o tareas por aula virtual, etc. También, en la gestión y desarrollo de las actividades complementarias y/o extraescolares.

La sociedad actual cada vez más quiere recibir una veraz, completa y justificada información, la cual está impregnada de una cuota de “responsabilidad” para el informante, que será recordada por el informado. Así pues, la información o no-información que demos a las familias para el desarrollo de dichas actividades será muy considerada en caso de una desagradable situación para nuestro alumnado.

Ante esto, el objetivo del trabajo es exponer cuál es el mejor medio de comunicación entre organizador y familias.

1. ESTADO DE LA CUESTIÓN.

El trabajo en cuestión ha sido desarrollado principalmente en base a una observación documental; es decir, una revisión de fuentes bibliográficas, normativas y jurisprudencia. A lo que le hemos añadido un componente de nuestra propia reflexión fundamentada en nuestra experiencia como profesionales relacionados con el ámbito educativo en secundaria y ciclos formativos.

La primera cuestión sería ¿qué es actividad complementaria y actividad extraescolar? En el primer caso, se consideran aquellas organizadas por los centros educativos durante el horario escolar, y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas por el momento, espacios o recursos que utilizan; y en el caso de actividades complementarias que exijan la salida del centro educativo de algún estudiante menor de edad, se requerirá la correspondiente autorización escrita de su familia Asimismo, por actividad extraescolar, se entiende las encaminadas a potenciar la apertura del centro educativo a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre. Éstas se realizarán fuera del horario lectivo, tendrán carácter voluntario para todo el alumnado, y, en ningún caso, formarán parte del proceso de evaluación por el que pasa el alumnado para la superación de las distintas áreas o materias curriculares que integran los planes de estudio, según la Orden de 14 de julio de 1998, que regula estas actividades en centros docentes públicos no universitarios en Andalucía, definición que no difiere mucho de lo expresado en otras comunidades.

Aunque las actividades complementarias y/o extraescolares hayan sido aprobadas por otros órganos existentes en el ámbito educativo (coordinación de ciclo, departamentos, claustro de profesores, etc.), es el Consejo Escolar el órgano colegiado de los centros educativos el que en última instancia autoriza la realización de cualquier actividad complementaria y/o extraescolar, reflejándose en el Plan Anual del Centro. Tal y como se refleja en la disposición segunda de Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Los docentes tenemos una gran responsabilidad en la gestión de estas actividades. ¿Qué significa responsabilidad?, Pérez de Tudela (1996, p.15) lo define como: “la obligación, moral o legal, de aceptar las consecuencias de un hecho. Puede llevar implícita la obligación de reparar o indemnizar los perjuicios causados”. Y dado que los estudiantes a nuestro cargo, generalmente serán menores de edad, hemos de saber que éstos no son totalmente responsables de sus actos y al tener el menor a nuestro cargo en una actividad sus familias delegan en los docentes temporalmente la custodia (Ayora, 2008). Por tanto respondemos solidariamente con ellos de los daños y perjuicios causados cuando los docentes no hubieran favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave (Art. 61.3, Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero), asimismo cuando se trate de centros docentes de enseñanza no superior, sus titulares podrán exigir de los profesores las cantidades satisfechas, si hubiesen incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones que fuesen causa de daño (Art. 1904, Ley 1/1991, de 7 de enero).

AUTORIZACIÓN DE VIAJE

D/Dña _____, con DNI nº _____,
Padre/Madre/Tutor del Alumno/a _____,
Con DNI nº _____, matriculado en el curso _____, AUTORIZO a
mi hijo/a a participar en la actividad fuera del centro:
_____ que tendrá lugar en
_____ el próximo _____.

Y para que surta los efectos oportunos ante el/la tutor/a o ante la Jefatura de Estudios,
firmo la presente Autorización.

En Parla a _____ de _____ de 20__

Fdo: _____
(Padre/Madre/Representante Legal)

AUTORIZACIÓN PATERNA EXCURSIÓN

D/Dª _____
con DNI _____, por la presente autorizo a mi
hijo/a _____ de _____ curso a
realizar la **excursión** a _____ (indicar el
lugar) que tendrá lugar el día _____

Los alumnos irán acompañados de sus **maestr@s** tutores.

La Solana _____ de _____ de 20__
Firma _____

El precio del viaje es de _____ euros que se deben hacer efectivos en el mismo
momento de traer la presente autorización

Figura 1: Modelos de Autorización Escolar. Fuente: <https://es.slideshare.net>

Tradicionalmente los centros educativos han acostumbrado a realizar una autorización escolar (figura 1) para solicitar el permiso a las familias para que su hijo/a pudiera asistir a las actividades complementarias y/o extraescolares. Sin más información que la fecha, horario y nombre de la actividad. Contraviniendo lo que se advierte desde 1998 en la norma andaluza que regula estas actividades, que dice así: “una vez aprobadas por el Consejo Escolar las actividades complementarias y extraescolares que va a ofrecer el Centro durante el curso escolar, deberá facilitarse a los padres de los alumnos y las alumnas información detallada sobre las mismas” (Art. 6, Orden de 14 de julio de 1998).

En sentencias se señala la importancia de constatar que hubo una información previa sobre los riesgos para hablar de “asunción del riesgo” del usuario/cliente (también podría ser alumnado). Es decir, una familia que autoriza a que su hijo/a realice voluntariamente una actividad que puede comportar riesgo, directamente asume y acepta los posibles daños que pueda sufrir; siempre y cuando haya sido informado de esos riesgos. Lo que invita a conseguir previamente un “consentimiento informado” tal y como existe en el ámbito médico. La Ley

41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, en su artículo 3 sobre las definiciones legales dice que el éste es “la conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en el pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación que afecta a su salud”. Desde el ámbito sanitario la aplicación del consentimiento informado se ha extendido a otros sectores como el turismo activo o el deporte, y desde éstos por su conexión con las actividades complementarias y extraescolares se hace necesario aplicarlo en el segmento educativo.

En nuestra opinión, el ámbito educativo (deportivo-turístico) plantea algunas diferencias con el médico. En el sanitario, la voluntariedad del paciente es algo relativa, pues cuando una persona da su consentimiento para recibir un tratamiento médico está en una situación condicionada, pues aspira a estar mejor físicamente, y la solución para eliminar la enfermedad es recibir el tratamiento al que, en cierta forma, acude voluntariamente. Ciertamente es que no hay coacción, que quizás es a lo que se refiere el legislador cuando se refiere a la voluntariedad. En el centro educativo, la realización de la actividad extraescolar nunca es obligatoria. Aquí sí que es clara la voluntariedad, y el fin último de la actividad no es otro que servir como complemento a la formación integral del alumnado. Esa voluntariedad no puede adulterarse con beneficios en calificaciones. Cabe añadir que puede darse el caso, de que el estudiante no realice la actividad extraacadémica por diversos motivos: económicos, por discrepancias entre los progenitores (en situaciones de divorcio), psicológicos, etc. Por tanto, esta voluntariedad, repetimos, debe ser respetada en todo momento.

Uno de los fines del consentimiento informado es tener conocimiento previo de la información necesaria, riesgos y consecuencias. Del mismo modo que una vez realizada la acción el monitor, profesor o profesional no sea responsable de los daños que se cause el participante siempre y cuando se haya actuado de manera diligente. No existe responsable si no ha existido falta de diligencia por parte de aquel a quien se le exige responsabilidad (Nasarre, 2013). Es válido un consentimiento verbal, pero aconsejamos escrito para que sirva más fácilmente como medio de prueba.

Sólo apuntar, que en caso de menores el consentimiento lo debe dar su representante legal, que deberá escuchar al menor si éste tiene más de doce años. Y ojo con las situaciones de separación y divorcios de los progenitores, ¿quién tiene la custodia del menor?

2. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA.

La experiencia en nuestro centro educativo, apoyada en literatura (Ayora, 2012; Nasarre, 2013; Ortí, 2001; Seoane, 2003), normativa y sentencias judiciales, recomienda que en el ámbito educativo el contenido que debiera incluir o, al menos, que deben ser especialmente explicadas a los padres/tutores de los menores para que den su consentimiento (figura 2) debiera ser:

- Incluir los datos de fecha/s de inicio y final, horario de salida y llegada, grupo/s que participan, lugar de salida y llegada, medio de transporte (a pie, bicicleta, bus, tren,...).

- Quién organiza la actividad (escuela, AMPA,...) y quién va a realizar la actividad (empresa, asociación, administración,...).
- Aclarar en qué consiste la actividad, ya que los progenitores/tutores no tienen por qué saber en qué consiste, ni qué material básico es preciso. Informando del material obligatorio y el recomendable para el desarrollo, y el formato de manutención (propia comida, pic-nic, restaurante,...), modelo de pernocta (albergue, tienda de campaña, vivac, hotel,...) y cómo serán los agrupamientos (parejas, gran grupo, mixto, segregados por sexos,...).
- Es prudente recordar que lleven su DNI, tarjeta de seguridad social, medicación,...; según cada caso.
- Informar de las responsabilidades que se les dará al alumnado en el desarrollo de la actividad.
- Aun cuando no es obligatorio un certificado médico para realizar de forma puntual una actividad deportiva, sí es preciso preguntar a los progenitores sobre cualquier aspecto de salud del menor que pudiera influir.
- En el caso de que el comportamiento suponga un peligro para él mismo o para el resto de participantes, pueda suspenderse su participación y ser enviado de vuelta al hogar (informando a la familia) y quién correrá a cargo de los costes extraordinarios asociados.
- Solicitar la aportación económica para la actividad. Explicando para qué se utilizará e informando de las condiciones de devolución o no del coste de la actividad.
- Informar de la toma de imágenes durante la/s actividad/es para poder utilizarse por el centro educativo (web, redes sociales, publicidad,...) sin tener derecho a ninguna remuneración o compensación económica.
- En el caso de emergencia se activará el protocolo de emergencias oportuno, donde, si fuese necesario, se puede realizar traslado en vehículo particular conducido por un docente.
- En este punto es preciso indicar que las cláusulas en las que exime de responsabilidad al organizador de la actividad, son nulas de pleno derecho. Lo que implica que un organizador nunca puede estar exento de responsabilidad a priori y ni se puede pedir que el participante renuncie a sus derechos (Nasarre, 2013).

 		IES Luis Carrillo de Sotomayor Avda. San Carlos de Chile, s/n 14850 Baena - Córdoba ☎ 957 699 579 ☎ 957 699 585 http://www.luis.carrillodesotomayor.com		 	
Subproceso de Actividades Complementarias y extraescolares: Autorización para participar		Pág. 1 de 2	MD75AE04	Revisión 1	15/05/2012

Estimado/a padre/madre,

Desde el IES Luis Carrillo de Sotomayor nos ponemos en contacto con Vd. para informarle que tenemos previsto realizar la siguiente actividad complementaria/extraescolar:

Denominación de la actividad	Vía Ferrata de Nacimiento del Río San Juan en Castillo de Locubín (Jaén)
Grupo/s que participan	1º TECO (B)
Fecha de realización	Martes 30 de mayo de 2017 Salida a las 08.15 desde el IES y vuelta a las 14.45 al IES.
Descripción de la actividad	<p>Actividad desarrollada en la Vía Ferrata del Paraje del Nacimiento del Río San Juan en Castillo de Locubín (Jaén).</p> <p>Actividad con riesgo en la que se puede sufrir algún accidente. Consistente en el desplazamiento por roca, escalones de metal y puentes, siempre unidos a una línea de vida.</p> <p>Actividad desarrollada individual, en parejas y/o pequeños grupos, según el caso.</p> <p>Desplazamiento en bus y a pie. En los que habrá que respetar las normas marcadas por el conductor (bus), las normas propias de circulación y tráfico y las normas propias de respeto al medio natural.</p> <p>El alumnado, según asignación del profesorado, colaborará en el traslado del material desde el IES al autobús y desde el autobús al IES.</p> <p>El alumnado, según asignación del profesorado, colaborará en el almacenaje del material en el IES.</p> <p>El alumnado, según asignación del profesorado, asumirá responsabilidades de conducción de grupo.</p> <p>El alumnado, según asignación del profesorado, portará el botiquín de primeros auxilios común.</p> <p>El alumnado, según asignación del profesorado, asumirá otras responsabilidades.</p> <p>El profesorado evaluará el alumnado en la actividad.</p> <p>El profesorado marcará los horarios y lugares de descanso y de comidas.</p> <p>Si hubiera algún incidente y/o accidente se activará el protocolo de emergencias oportuno, evacuando en coche particular si fuese preciso.</p> <p>Se pueden tomar imágenes (fotografías y/o vídeos) para publicar en los medios digitales del IES y/o Ciclo Formativo.</p> <p>El alumnado ha de llevar ropa y calzado adecuado a la climatología (crema solar,...) y a la actividad (necesario guantes tipo ciclista) y comida y agua.</p>
Coste de la actividad	Obligatorio: Grupo de 15 alumnos/as costará 15 euros para autobús. Grupo de 20 alumnos/as costará 12 euros para autobús.

Los/as alumnos/as van cubiertos por el seguro escolar y deben llevar en todo momento el **documento nacional de identidad** y el carné escolar.

Le recordamos que, en caso de que su hijo/a no participe en la actividad complementaria, ha de asistir al instituto puesto que se realizarán actividades en el aula.

En esta misma hoja encontrará una autorización para la realización de la actividad, para que Vd. la firme y se entregue en el IES antes del día 29 de mayo de 2017.

Atentamente,

Fdo.:

Conforme, (Padre, madre o representante legal) Fdo.: _____

ENTREGAR EN EL INSTITUTO

Figura 2. Modelo de Consentimiento Informado Escolar.
 Fuente: IES Luis Carrillo de Sotomayor (Baena-Córdoba).

Diversas legislaciones autonómicas referidas al turismo activo regulan la necesidad/obligación de que previo a la realización de la actividad hay que firmar un consentimiento informado, donde suele aparecer: qué actividad, destinos o itinerarios a realizar, medidas medioambientales, conocimientos que se requieren (cuando proceda patologías que desaconsejan su práctica), medidas de seguridad, materiales a utilizar (exponiendo los que están o no incluidos en el precio y los ofrecidos por la empresa y los aportados por el cliente), riesgo de la actividad, el mínimo y máximo de número de clientes y de monitores, la edad mínima y máxima para participar o la disponibilidad de seguros.

- Si para realizar la actividad complementaria y/o extraescolar se contrata una empresa de servicios, ésta a su vez necesariamente tendrá su propio consentimiento informado, que deberán firmar los participantes si son mayores de edad y si son menores de edad, sus familias o en su defecto los docentes. Por tanto, recomendamos que al consentimiento informado del centro educativo se le adjunte el consentimiento informado de la empresa que nos va a dar el servicio deportivo, turístico, cultural, etc.
- La jurisprudencia nos advierte que puede haber fallo del juez dependiendo, entre otros, de un mal o un buen consentimiento informado. Uno malo se lo pondrá realmente fácil al tribunal, en la sentencia de la Audiencia Provincial (A.P.) 2004/60 Juzgado de lo Penal de Manresa núm. 1, 8-3-2004 en el famoso accidente en la Riera de Merlés en una acampada escolar condenó al propietario de la casa de colonias y al profesor de educación física por la muerte de dos niños por ahogamiento al cruzar un río asegurados a una línea de vida de cuerda no colocada técnicamente. Esta actividad no fue informada a las familias. Distintas sentencias sobre todo en deportes de nieve y de "aventura", penalizan la inexistencia de una completa información sobre la actividad.
- Al mismo tiempo, un buen consentimiento informado puede servirnos de atenuante e incluso de exculparnos. Un ejemplo es la sentencia del Tribunal Supremo núm. 931/2001, 17-10-2001 en un accidente de rafting donde al caer un cliente de 21 años se golpeó con una piedra y falleció; se absolvió al monitor porque hubo una asunción del riesgo, en base un consentimiento informado.
- Del mismo modo la jurisprudencia no es unánime a la hora de considerar la información previa en el consentimiento informado como premisa fundamental. Como ejemplo describimos una sentencia relativamente reciente en la que la información se entiende como sabida, no exigiendo ni autorización expresa, ni consentimiento informado. La sentencia de la A.P. de Pontevedra 00599/2016 de 21-12-2016, en un caso en el que un menor sufrió una serie de heridas al caerse de un toro mecánico en la fiesta fin de curso organizada por la AMPA en el gimnasio del Colegio y bajo la supervisión de una empresa de animación. La sentencia afirma, entre otras consideraciones, que, "quién voluntariamente decide participar en un deporte, festejo o diversión asume los riesgos inherentes a su práctica" y que la propia finalidad de la atracción es aguantar el máximo tiempo posible encima sin caerse, algo que es sabido por todos.
- Una sentencia de la A.P. de Asturias de fecha 15-12-2016, sobre una caída en clase de kárate de un menor de seis años mientras practicaba el deporte,

con resultado de doble factura de cúbito y radio, viene a señalar claramente la responsabilidad de profesores, alumnos y padres:

- Se olvida que la lesión se produce precisamente por una caída cuando el menor estaba practicando dicha actividad, y que dicha doctrina considera que la responsabilidad deportiva no es una responsabilidad objetiva, exigiendo la existencia de culpa o negligencia en el agente, y ello porque en la práctica de artes marciales, en las que existe un riesgo en sí mismas, quien las practica está aceptando y se está sometiendo de forma voluntaria al riesgo que comporta, doctrina que, como señalábamos en la citada resolución, es también aplicable en el ámbito del aprendizaje deportivo o enseñanza tutelada, pues "no significa que el deporte no sea una actividad arriesgada, es decir cuando un alumno sufre daños personales sin posible imputación al monitor, nos hallaremos ante un supuesto de asunción de riesgo, que determina que el deportista debe asumir el daño personal sufrido, sin poder proyectar su resarcimiento contra quien dirige el aprendizaje", criterio este que no decae por el mero hecho de que quien practica dicho deporte lo sea un menor, quien lo hace con el consentimiento de sus padres quienes no puede desconocer al prestarlo el riesgo que el menor asume.

3. CONCLUSIONES.

Entre las conclusiones más relevantes a las cuáles debemos de llegar serían las siguientes:

- Las actividades complementarias y/o extraescolares han de ser autorizadas, en última instancia, por el Consejo Escolar.
- Se hace preciso ir desechando el formato de autorización para acercarse al modelo de consentimiento informado.
- Siempre hay que informar sobre la actividad por básica que sea, material indispensable preciso para hacerlo y descartar al alumno/a que, por los motivos que sea, no disponga de dicho material.
- Solicitar a los padres su consentimiento y conocimiento, mediante firma documental, de los pormenores de la actividad.
- El consentimiento oral no debe sustituir al escrito. Ningún profesor debería comenzar actividad alguna sin tener la prueba documental.
- Toda información debe ser requerida a ambos progenitores o tutores. Sólo se recabará de uno sólo de ellos cuando se aporte sentencia judicial que indique algo distinto.
- En caso de actividades fuera de España, obligatoriamente, comprobar minuciosamente de forma fehaciente que ambos progenitores dan su consentimiento y llevar la documentación de autorización de salida de nuestro país.
- Sería importante tener un modelo normalizado de consentimiento informado en el centro educativo.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Ayora, A. (2008). *Gestión del riesgo en montaña y en actividades al aire libre*. Madrid: Desnivel.

Ayora, A. (2012). *Riesgo y liderazgo. Cómo organizar y guiar actividades en el medio natural*. Madrid: Desnivel.

Consejería de Educación y Ciencia (1998). Orden de 14 de julio de 1998, por la que se regulan las actividades complementarias y extraescolares y los servicios prestados por los Centros docentes públicos no universitarios. *BOJA*, (86), 1 de agosto de 1998, 9834-9836.

Jefatura del Estado (1991). Ley 1/1991, de 7 de enero, de modificación de los Códigos Civil y Penal en materia de responsabilidad civil del profesorado. *BOE*, (7), 8 de enero de 1991, 549.

Jefatura del Estado (2000). Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. *BOE*, (11), 13 de enero de 2000, 1422-1441.

Jefatura del Estado (2002). Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Artículo 3. Las definiciones legales. *BOE*, (274), 15 de noviembre de 2002, 40126- 40132.

Jefatura del Estado (2013). Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. *BOE*, (295), de 10 de diciembre de 2013, 97858- 97921.

Nasarre, J.M. (2013). *Responsabilidad civil en deportes de montaña y actividades en la naturaleza*. Madrid: Desnivel.

Ortí, A. (2001). La jurisprudencia sobre responsabilidad civil deportiva. *Revista Aranzadi Civil*, (1), 17-31.

Pérez de Tudela, C. (1996). *Derecho de la montaña*. Madrid: Ediciones Desnivel.

Seoane, J.L. (2003). La responsabilidad civil en el deporte. *Revista Cuadernos de Derecho Judicial*, (7) 433-603.